

NOTA Nº 1346/83 -MAS-
Viedma, 28 de octubre de 1983.

Al Señor
Gobernador de la Provincia
D. Carlos Fernando San Juan
Su Despacho.

Señor Gobernador

Por imperio de las Leyes 23/58 y 455/65 sancionadas por la Legislatura de la Provincia, se dispone la creación de las Escuelas Hogares y Residencias Escolares respectivamente, responsabilizando su ejecución al Consejo Provincial de Educación.

Sancionada la ley nº 391/66 (Estatuto del Docente), las figuras de Residencias Escolares escaparon a la consideración en el instrumento legal, no obstante hacerse efectivo su funcionamiento. Ello trajo como consecuencia que el personal docente no obtuviera los beneficios de estabilidad y antigüedad a que tiene derecho todo agente que se desempeña dentro de un régimen laboral.

Funcionan en la actualidad 14 Residencias Escolares y 4 a crearse en el presente período lectivo, con una internación efectiva de 539 alumnos, lo cual justifica plenamente su inclusión en el Estatuto vigente.

La actividad que desempeñan los Directores y Auxiliares Docentes de las Residencias Escolares, reviste carácter docente por encontrarse comprendidas en el artículo 1º del Estatuto del Docente.

Por otra parte la actividad diaria de los mismos, es documento válido de dicho quehacer.

Por ello se hace necesario consagrar legalmente la incorporación de esta modalidad de enseñanza en el sistema de la Ley 391, tanto en lo concerniente al régimen de ingreso a la docencia, como al de ascensos y remuneraciones.

Finalmente, la conversión del proyecto en norma positiva es atribución de Vuestra Excelencia no requiriéndose de autorización alguna del Ministe-

rio del Interior, conforme lo preceptuado por el Decreto Nacional Nº 877/80.

Saludo al señor Gobernador con distinguida consideración.
Dr. Santiago A. Hernández, Ministro de Asuntos Sociales.

LEY Nº 1768

Viedma, 28 de octubre de 1983.

Visto, lo actuado en el expediente Nº 63.219 -C- 1983, del registro del Consejo Provincial de Educación y la autorización otorgada por Decreto Nacional Nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar.

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
Sanciona y Promulga con Fuerza de

L E Y :

Artículo 1º — Incorpórase a los artículos 70, 71, 82 y 83 de la Ley Nº 391 los siguientes párrafos, que se consignan a continuación y que se refieren a la incorporación del personal docente de las Residencias Escolares, a su escalafón y a los requisitos para optar por los cargos directivos y de supervisión específica:

Al Título II - Capítulo XX - Art. 70,

"Para ser designado Auxiliar Docente de Residencia Escolar se requerirá una antigüedad de tres años en el ejercicio de la docencia, o dos como Celador en Escuelas Hogares".

Al Título II - Capítulo XXI - Art. 71,

"Residencias Escolares: 1- Auxiliar Docente, 2- Director, 3- Supervisor de Residencias Escolares. Comprende las Residencias Escolares de Nivel Primario y Medio en las que se imparten educación y atención directa y permanente a internos".

Al Título II - Capítulo XXII - Art. 82:

"Para las Residencias Escolares se exigirá una antigüedad de cinco años en la docencia, de los cuales 3 deberán haberse cumplido en esta modalidad o en la de Escuelas Hogares".

Al Título II - Capítulo XXII - Art. 83:
"Tratándose de Residencias Escolares se requerirá, haber sido Director en esta modalidad con no menos de dos años en el ejercicio del cargo y diez años en la docencia".

Art. 2º — Establécese que las remuneraciones mensuales del personal docente correspondiente a la modalidad Residencias Escolares se registrarán por los índices y puntajes que al efecto